



Ayuntamiento Municipal de Río San Juan

RNC 41000058

“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

RESOLUCION No. 16 A, votada en seccion Ordinaraia No. 4 de fecha 16/09/2020.

ACSA

CONSIDERANDO: Que el ayuntamiento constituye la entidad politica administrativa basica del estado dominicano que se encuentra asentado en un territorio determiinado que le es propio y que tiene capacidad para realizar los actos juridicos que fueren necesarios y utiles para garantizar el desarrollo sostenible de sus habitantes.(Articulo #2, ley 176-07)

(Circulo)

CONSIDERANDO: Que dentro de los conceptos y principios esta el de la *eficacia en el cumplimiento de los objetivos establecidos* los cuales deben procurar la satisfaccion de las demandas de la sociedad y el logro de los impactos previstos sobre las necesidades insatisfechas, asi como el de la Participacion de sus municipes en su gestion, en los terminos que defina la ley 176-07, la legislacion nacional y la Constitucion.(Articulo #6, numeral g y j)

CONSIDERANDO: Que de su lado el artículo 201 de nuestra Carta Magna establece que: El gobierno del Distrito Nacional y el de los Municipios estarán cada uno a cargo del ayuntamiento, constituido por dos órganos complementarios entre sí, el Concejo de Regidores y la Alcaldía. El Concejo de Regidores es un órgano exclusivamente normativo, reglamentario y de fiscalización integrado por regidores y regidoras. Estos tendrán suplentes. La Alcaldía es el órgano ejecutivo encabezado por un alcalde o alcaldesa, cuyo suplente se denominará vicealcalde o vicealcaldesa.

CONSIDERANDO: Que el Ayuntamiento tiene capacidad jurídica para celebrar contratos, establecer y explotar obras, servicios públicos, obligarse, interponer los recursos establecidos y ejercitar acciones previstas en las leyes (Artículo #11, ley 176-07)

CONSIDERANDO: Que dentro del marco de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones en su artículo 16, establece los procedimientos de selección a los que se sujetarán las contrataciones son:

1) Licitación Pública: Es el procedimiento administrativo mediante el cual las entidades del Estado realizan un llamado público y abierto, convocando a los interesados para que formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará la más conveniente conforme a los pliegos de condiciones correspondientes. Las licitaciones públicas podrán ser internacionales o nacionales.

2) Licitación Restringida: Es la invitación a participar a un número limitado de proveedores que pueden atender el requerimiento, debido a la especialidad de los bienes a adquirirse, de las obras a ejecutarse o de los servicios a prestarse, razón por la cual sólo puede obtenerse un número limitado de participantes. En todo caso los proveedores, contratistas de obras o consultores, estarán registrados conforme a lo previsto en la presente ley y su reglamento, de los cuales se invitará un mínimo de cinco (5) cuando el registro sea mayor. No obstante ser una licitación restringida se hará de conocimiento público por los medios previstos;

3) Sorteo de Obras: Es la adjudicación al azar o aleatoria de un contrato entre participantes que cumplen con los requisitos necesarios para la ejecución de

obras sujetas a diseño y precio predeterminados por la institución convocante;

4) Comparación de Precios: Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso sólo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores. Un procedimiento simplificado, establecido por un reglamento de la presente ley, será aplicable al caso de compras menores;

5) Subasta Inversa. Cuando la compra de bienes comunes con especificaciones estándares se realice por medios electrónicos, se seleccionará el oferente que presente la propuesta de menor precio. Este procedimiento debe posibilitar el conocimiento permanente del precio a que realizan las ofertas todos los participantes, así como del momento en que se adjudica y debe estar basado en la difusión de la programación de compras y contrataciones.

CONSIDERANDO: Que personal administrativo se ha visto imposibilitado para realizar los trabajos a tiempo, así como realizar sus diversas tareas bajo el marco de la calidad y eficaz, que establece la Ley, y que en la actualidad algunos de los empleados se ven en la necesidad de utilizar sus equipos personales para poder entregar los reportes a tiempo.

Vista : La Constitución de la República

Vista : La Ley 176-07

Vista : Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

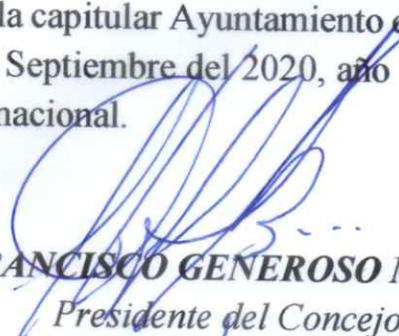
El Ayuntamiento de Río San Juan en uso de sus facultades resuelve:

RESUELVE:

UNICO: Aprobar como al efecto aprueba, la compra de los equipos electronicos que se describen a continuacion:

- 5 computadoras Dell Optiplex 3070, 4 computadoras Dell Optiplex 7070, 1 computadoras Dell Optiplex 7070 de 16 GB, 10 monitores Flat Dell 19, 3 impresoras Epson L4160, 1 Portatil Lenovo, 10 UPS Forza NT series 500VA, 1 impresora HP Laserjet PRO M479DW Y 10 adaptadores NEXX nanolinxs, a la compañía Suplidores Globales Corporativos SRL, por un costo total de Seicientos Ochenta y Tres Mil Seicientos Veintiuno, con Cincuenta y Dos Centavos (RD\$ 683,621.52).

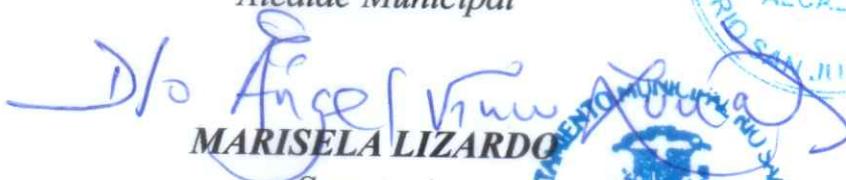
Dada en el salon de acto **FRANCISCO DUARTE VENTURA**, lugar de reunion de la sala capitular Ayuntamiento de Rio San Juan hoy dieciseis (16) dias del mes de Septiembre del 2020, año 176 de la Independencia y 157 de la restauracion nacional.


FRANCISCO GENEROSO MORA BALBUENA

Presidente del Concejo de Regidores


ALAN OMAR CHECO ALONZO

Alcalde Municipal


MARISELA LIZARDO

Secretaria



Nota: se procedio a enumeras 16-A, ya que por error no se digito a tiempo y se eleboraron otras con el numero subsiguiente.